



Excmo. Ayuntamiento de Alicante  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Ajuntament, 1  
ALICANTE - 03002

=====  
Ref. Queja nº 060690

=====  
Asunto: incumplimiento de obligación de resolver.

Excmo. Sr.:

... interpuso escrito de queja frente al Ayuntamiento de Alicante el 26 de mayo de 2006..

Señalaba que el 21 de febrero de 2006 presentó escrito solicitando información sobre la actividad económica desarrollada por las Comisiones Ejecutivas Municipales de Distrito, sin que hasta la fecha haya recibido contestación alguna.

Requerido el correspondiente informe el Ayuntamiento remite oficio el 26 de octubre de 2006. Se informa sobre la integración de las Comisiones Ejecutivas, sus atribuciones, entre las que figura el estudio y aprobación de los presupuestos, así como las condiciones para la confección de los mismos. El artículo 3 del Reglamento de funcionamiento establecía el régimen de control y fiscalización de los gastos de las Juntas de Distrito. Una vez fiscalizado el gasto la intervención municipal procedía al ingreso correspondiente a la anualidad de que se tratara y caso de no ser conformes se requería la devolución de las cantidades no justificadas adecuadamente.

El interesado presenta escrito de alegaciones en el que señala que en su solicitud de 21 de febrero de 2006 interesaba dos aclaraciones sobre las que no se pronuncia el citado oficio. En primer lugar, sobre la procedencia de realizar una auditoría de gastos realizados por las Comisiones ejecutivas, y en segundo lugar, sobre si se comunica a las Entidades que causan baja la obligación de reintegrar los bienes entregados o cedidos por las Juntas de distrito.

A la vista de lo actuado, procede realizar las siguientes consideraciones.

En cuanto a la primera de las cuestiones, relativa a la auditoría de los gastos, consideramos que el informe municipal si da respuesta en lo sustancial a lo solicitado por el interesado en cuanto se describe el procedimiento de intervención y control del gasto que se desarrolla respecto a estas entidades. Respecto a la segunda cuestión, sobre la devolución de los bienes de las entidades que causan baja del Registro de Entidades de Interés Municipal, convendría proporcionar al ciudadano una mayor aclaración sobre lo preguntado.

La Administración tiene la obligación de contestar puntualmente y en su integridad a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en torno a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el título I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de esta Institución:

-Le recomiendo que clarifique en su contestación los extremos solicitados por el interesado, y en particular, acerca de si se comunica a las Entidades que causan baja en el Registro de Entidades de Interés Municipal la obligación de reintegrar los bienes que les han sido cedidos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlos, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez.  
Síndica e.f de Greuges de la Comunitat Valenciana

